MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 9.926, de 19 de julho de 2019.

Dispõe sobre o Conselho Nacional de Políticas sobre Drogas.

VERSÃO EM ESPANHOL

2021

Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução[1], para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.

[1]Traduções não juramentadas ou oficiais.

DECRETO Nº 9.926, DEL 19 DE JULIO DE 2019.

Dispone sobre el Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 84, **primer párrafo,** incisos IV y VI, apartado "a", de la Constitución, y teniendo en vista lo dispuesto en la Ley nº 11.343, del 23 de agosto de 2006,

DECRETA:

Art. 1º Este Decreto dispone sobre el Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, órgano superior permanente del Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas.

Art. 2º Compete al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas:

I - aprobar el Plan Nacional de Políticas sobre Drogas;

II - reformular y acompañar la ejecución del Plan Nacional de Políticas sobre Drogas;

III - deliberar, por medio de resoluciones, propuestas, recomendaciones y mociones, sobre iniciativas del Gobierno federal que busquen cumplir los objetivos de la Política Nacional sobre Drogas;

IV - deliberar, por medio de resoluciones, propuestas, recomendaciones y mociones, al respecto de propuestas del Grupo Consultivo y de la Comisión Bipartita;

V - solicitar análisis y estudios al Grupo Consultivo y a la Comisión Bipartita;

VI - seguir el cumplimiento por el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas de las directrices nacionales para la prevención del uso indebido, la atención y la reinserción social de usuarios y dependientes de drogas;

VII - seguir el cumplimiento por el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas de las directrices nacionales para la represión de la producción no autorizada y del tráfico ilícito de drogas;

VIII - identificar y difundir buenas prácticas de los tres niveles de gobierno sobre drogas;

IX - acompañar y se manifestar sobre propuestas legislativas referentes a las drogas; y

X - aprobar su reglamento interno.

Art. 3º El Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas tendrá la siguiente composición:

I - el Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública, que lo presidirá;

II - el Ministro de Estado de la Ciudadanía;

III - un representante de los siguientes órganos y entidad de la administración pública federal:

a) Ministerio de la Defensa;

b) Ministerio de las Relaciones Exteriores;

c) Ministerio de Economía;

d) Ministerio de la Educación;

e) Ministerio de la Salud;

f) Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos;

g) Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República;

h) Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria;

IV - el Secretario Nacional de Políticas sobre Drogas del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública;

V - el Secretario Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía;

VI - un representante de órgano estadual responsable por la política sobre drogas; y

VII - un representante de consejo estadual sobre drogas.

§ 1º Cada miembro del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas tendrá un suplente, que lo substituirá en sus ausencias y sus impedimentos.

§ 2º Los Ministros de Estado de que tratan los incisos I y II del **primer párrafo** serán substituidos por los respectivos Secretarios-Ejecutivos en sus ausencias y sus impedimentos.

§ 3º Los Secretarios de que tratan los incisos IV y V del **primer párrafo** serán sustituidos por sus respectivos substitutos eventuales.

§ 4º Los miembros del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas y respectivos suplentes de que tratan los apartados "a" la "h" del inciso III del **primer párrafo y** los incisos VI y VII del **primer párrafo** serán indicados por los titulares de los órganos que representan y designados por el Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública.

Art. 4º El Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas se reunirá, en carácter ordinario, semestralmente y, en carácter extraordinario, siempre que haya solicitación de, como mínimo, ocho miembros, o por convocatoria de su Presidente.

§ 1º El quórum de reunión del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas será de seis miembros y el quórum de deliberación será la mayoría simple de los miembros presentes, excepto para la aprobación del Plan Nacional de Políticas sobre Drogas.

§ 2º Las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas serán convocadas por su Presidente con antelación mínima de diez días hábiles, para envío de la pauta y de la documentación de soporte.

§ 3º Además del voto ordinario, el Presidente del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas tendrá el voto de calidad en caso de empate.

§ 4º La propuesta del Plan Nacional de Políticas sobre Drogas o de su reformulación deberá ser

encaminada a los miembros del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas con antelación mínima de veinte días hábiles de la reunión en la cual la propuesta será examinada.

§ 5º El quórum de aprobación del Plan Nacional de Políticas sobre Drogas será la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 5º Hasta el día 1º de marzo de cada año, la propuesta de Plan Nacional de Políticas sobre Drogas o de su reformulación será sometida al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas por la Secretaría-Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas en conjunto con la Secretaría Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía.

Art. 6º A la Comisión Bipartita, órgano de apoyo al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, compete:

I - proponer estrategias para la gestión y la implementación de los programas, proyectos y acciones de la Política Nacional sobre Drogas;

II - proponer a la Secretaría-Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas metodologías de seguimiento de la Política Nacional sobre Drogas;

III - sugerir al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas buenas prácticas para los tres niveles de gobierno sobre drogas; y

IV - sugerir perfeccionamientos para la articulación federativa sobre drogas.

§ 1º La Comisión Bipartita tendrá la siguiente composición:

I - El Secretario Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía, que la presidirá;

II - el Secretario Nacional de Políticas sobre Drogas del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública; y

III - veintisiete representantes, uno de cada órgano estadual y uno del órgano distrital, responsables por la política sobre drogas.

§ 2º Cada miembro de la Comisión Bipartita tendrá un suplente, que lo substituirá en sus ausencias y sus impedimentos.

§ 3º Los órganos a que se refiere el inciso III del § 1º indicarán sus representantes, titular y suplente, que serán designados por el Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública.

§ 4º Los Secretarios a que se refieren los incisos I y II del §1º serán substituidos por sus substitutos eventuales.

§ 5º Las reuniones de la Comisión Bipartita serán convocadas por su Presidente y ocurrirán, preferentemente, por medio de videoconferencia.

Art. 7º Al Grupo Consultivo, órgano de apoyo al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, compete:

I - elaborar diagnósticos, recomendaciones y propuestas sobre drogas;

II - proponer a la Secretaría-Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas

metodologías de seguimiento de la Política Nacional sobre Drogas;

Ⅲ - elaborar estudios sobre propuestas legislativas referentes a drogas;

Ⅳ - sugerir al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas buenas prácticas para los tres niveles de gobierno sobre la temática de las drogas; y

Ⅴ - sugerir perfeccionamientos para la articulación federativa sobre drogas.

§ 1º El Grupo Consultivo tendrá la siguiente composición:

I - el Secretario Nacional de Políticas sobre Drogas del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, que lo coordinará;

II – el Secretario Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía;

III - tres especialistas en temáticas vinculadas a la política sobre drogas, indicados y designados por el Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública; y

IV - tres especialistas en temáticas vinculadas a la política sobre drogas, indicados por el Ministro de Estado de la Ciudadanía y designados por el Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública.

§ 2º Los Secretarios a que se refieren los incisos I y II del § 1º serán substituidos en sus ausencias y sus impedimentos por sus respectivos substitutos eventuales.

§ 3º Los especialistas a que se refieren los incisos III y IV del § 1º no tendrán suplentes.

§ 4º Las reuniones del Grupo Consultivo serán convocadas por su Coordinador y ocurrirán, preferentemente, por medio de videoconferencia.

Art. 8º La Secretaría-Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas será ejercida por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública.

Art. 9º Compete a la Secretaría-Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas:

I - proponer al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, en conjunto con la Secretaría Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía, el Plan Nacional de Políticas sobre Drogas, o su reformulación, oídos el Grupo Consultivo y la Comisión Bipartita;

II - apoyar al Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas en el seguimiento de la Política Nacional sobre Drogas, inclusive al proponer, en conjunto con la Secretaría Nacional de Cuidados y Prevención a las Drogas del Ministerio de la Ciudadanía, metodologías de seguimiento de la Política, oídos el Grupo Consultivo y la Comisión Bipartita; y

III - prestar el apoyo administrativo necesario para la consecución de los objetivos del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas y de sus órganos de apoyo, inclusive en cuanto a la logística de las reuniones y a la gestión de la información; y

IV - elaborar la propuesta de reglamento interno del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas.

Art. 10. En la primera reunión del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas realizada después de la entrada en vigor de este Decreto, constará en la pauta la deliberación sobre la propuesta de reglamento interno elaborada por la Secretaría- Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas.

Art. 11. Es prohibida la divulgación de discusiones en curso sin la previa anuencia del Ministro de Estado de la Justicia y Seguridad Pública y del Ministro de Estado de la Ciudadanía.

Art. 12. Es prohibida la creación de nuevos órganos subcolegiados por acto del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas.

Art. 13. La participación en el Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas, en la Comisión Bipartita y en el Grupo Consultivo será considerada prestación de servicio público relevante, no remunerada.

Art. 14. Quedan revocadas las siguientes disposiciones del Decreto Nº 5.912, del 27 de septiembre de 2006 :

I - los

a r t . 4º al Art. 13 ; y

II - el

a r t . 19 .

Art. 15. Este Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 19 de julio de 2019; 198º de la Independencia y 131º de la República.

JAIR MESSIAS BOLSONARO

Luiz Pontel de Souza

Este texto no substituye el publicado en el DOU del 22.7.2019

*